

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Federal a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 73 fracción VIII y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a los Artículos 73 fracción VIII y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el propósito de otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal así como de aprobar, por sí misma, los montos de endeudamiento que se requieran para cubrir el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

En consecuencia, es pertinente proponer que se derogue la fracción III del Apartado A y la fracción III del Apartado B del propio Artículo 122 Constitucional que dan facultades tanto al Congreso de la Unión como al Presidente de la República para intervenir en la determinación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal.

El Distrito Federal ha atravesado, desde su fundación el 18 de noviembre de 1824, por una situación en la que los derechos políticos de sus habitantes para contar con un gobierno propio se han limitado severamente.

En la Ley del 18 de noviembre, antes citada, se estableció que: “El Gobierno del Distrito quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción federal, pero coexistiría con un ayuntamiento dependiente de un gobernador”.

Por otro lado la Constitución de 1857, en su Artículo 72, fracción VI, estableció como facultad del Congreso de la Unión: “Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.

A su vez, la Constitución de 1917 estableció en su texto original en el Artículo 73 fracción VI, como atribución del Congreso: “Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios...”.

Lo interesante de esta fracción es que en las bases Primera a Quinta se establece, entre otros aspectos, que el Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades. Que cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular. Que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo de un Gobernador que dependerá directamente del Presidente de la República.

El 20 de agosto de 1928, se modifica la fracción VI del Artículo 73 Constitucional para suprimir el régimen municipal en el Distrito Federal y establecer que el Gobierno del Distrito Federal quedaría a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determinara la Ley respectiva.

Con esta reforma de 1928 no sólo se suprimió el régimen municipal, también se suprimió el derecho de los habitantes del Distrito Federal para elegir a sus autoridades municipales, pasando a ser ciudadanos de segunda por carecer del derecho que de elegir a sus autoridades locales tienen el resto de los habitantes de la República.

Esta situación empezó a cambiar a partir de la reforma al Artículo 73 fracción VI, Base Tercera del 10 de Agosto de 1987, por la que se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a la que se le otorgaron facultades reglamentarias.

El 6 de abril de 1990, se modifica la Base Sexta del Artículo 73, para ampliar el número de integrantes de la Asamblea del Distrito Federal.

El 25 de octubre de 1993, de nueva cuenta, se modifica el Artículo 73 en su fracción VI, para dar al Congreso de la Unión la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. De igual forma se modifica el Artículo 122 de la propia Constitución para establecer todo lo referente a la organización jurídico político administrativa del Distrito Federal al crear órganos locales de gobierno como la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Es pertinente destacar que la Asamblea de Representantes contó, a partir de esta reforma, con facultades legislativas plenas en las materias en las que se le otorgó competencia.

El 22 de agosto 1996 se derogó el contenido de la fracción VI del Artículo 73 Constitucional y también se modificó el Artículo 122, destacando el cambio de denominación de la antigua Asamblea de Representantes por Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este nuevo texto del Artículo 122, se estableció como facultad del Congreso de la Unión el de legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal y en el caso del Presidente de la República la facultad del Ejecutivo de proponer al Congreso de la Unión los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Compañeras y Compañero Legisladores:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está convencido de la imperiosa necesidad de eliminar del marco jurídico constitucional la facultad de, tanto del Congreso de la Unión como del Presidente de la República, para intervenir en la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal.

Año con año las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen que acudir a la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen, en tratándose de la Ley de Ingresos de la Federación, para negociar la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal.

Es necesario tener presente que el Congreso de la Unión no interviene absolutamente en nada en la contratación de deuda pública, por parte de las entidades federativas, pero que dada la particularidad de la organización política del Distrito Federal, aquí el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal sí intervienen en la aprobación de estos montos de endeudamiento, lo cual es a todas luces injusto.

Además, en el Artículo 73 fracción VIII de la Constitución se establece que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, y en caso del Gobierno del Distrito Federal se ha acreditado siempre que la solicitud de endeudamiento que anualmente presenta al Ejecutivo Federal para su aprobación por parte del Congreso de la Unión se destinan a importantes proyectos de infraestructura en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

Por todas las consideraciones antes expuestas sometemos a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente, para su turno a la Cámara de Diputados, la presente ***Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 73 fracción VIII y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Aclarando que del Artículo 73 fracción VIII subsiste la redacción hasta la parte en la que entra a regular todo lo referente al endeudamiento del Distrito Federal y que en el caso del Artículo 122 como ya se señaló anteriormente se plantea que se deroguen del Apartado A la fracción III; del Apartado B que se derogue la fracción III y que se reforme de la Base Primera, la fracción V, inciso b) párrafo tercero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del Artículo 73, se deroga la Fracción III del Apartado A, se deroga la Fracción III del Apartado B y se reforma tercer párrafo del inciso b) Fracción V, de la Base Primera del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. **Se deroga parte final**

IX. a XXX. ...

Artículo 122. ...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. a II. ...

III. **Se deroga**

IV. a V. ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. a II. ...

III. **Se deroga**

IV a V. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

...

Expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal al aprobar la Ley de Ingresos, la Asamblea Legislativa incorporará los montos de endeudamiento que se requieran para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

...

...

...

c) a o) ...

BASE SEGUNDA. A BASE QUINTA. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto deberá expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal y una vez en vigor esta disposición aprobará por sí mismas los montos de endeudamiento que se requieran para cubrir el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ